



**CONSTANCIA:** La deje en el sentido de indicar que la parte demandada a través de su apoderado judicial, dentro del tiempo oportuno no acató lo señalado por este despacho judicial mediante auto calendado 26 de enero de 2022. Así mismo, doy cuenta que se encuentra pendiente decretar las pruebas solicitadas y fijar fecha para la realización de la audiencia donde se decidirá de fondo el presente asunto. Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 7 de marzo de 2022



**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: REIVINDICATORIO  
RADICADO: 630014003005-2020-00434-00

---

Como quiera que dentro del término otorgado a la parte demandada dentro del auto calendado 26 de enero de 2022 para subsanar las falencias advertidas guardó silencio, teniendo en cuenta que al haberse invocado como excepción la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, correspondía dársele trámite de demanda de reconvencción para proceso verbal de pertenencia, no se tendrá en cuenta dicho medio exceptivo.

Ahora bien, este despacho judicial, previo a señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del proceso procede a decretar las siguientes pruebas:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTAL:**

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de demanda.

**TESTIMONIALES:**

Para deponer acerca de la totalidad de los hechos que componen esta demanda, por tener conocimiento pleno y directo de las situaciones acaecidas con ocasión a la misma.

- LUZ MARINA QUINTERO DUQUE.
- CLAUDIA PATRICIA ARIAS.
- LUZ ELENA RENGIFO VALENCIA.

Se advierte que la parte interesada debe procurar la comparecencia de las personas respecto de las cuales solicitó su testimonio, de conformidad con lo establecido en el Inciso 01 del Artículo 217 del Código General del Proceso.

Por lo que se requiere, que la parte solicitante dentro de los **cinco (05) días siguientes** a la notificación por estado del presente proveído, comunique a través del correo



electrónico del despacho: [j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones electrónicas de quienes pretende sean recepcionados sus testimonios.

No obstante, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad**, líbrese los oficios comunicando lo pertinente, a las personas cuyo testimonio se decreta en la presente providencia, con la advertencia de que la parte interesada deberá efectuar las gestiones necesarias para la comparecencia de sus testigos.

### **INSPECCIÓN JUDICIAL:**

Sobre el predio ubicado en la Manzana 66 Lote #3 Urb. La Fachada Segunda Etapa de la Vereda Puerto Espejo Área Rural del Municipio de Armenia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-141305.

A efectos de verificar la identificación del inmueble y la posesión material por parte del demandado, así mismo, el despacho de oficio considera pertinente que en inspección judicial con intervención de perito, se verifiquen y valoren los hechos materia de la presente demanda.

Para tal efecto, se designa como perito al ingeniero ALFREDO ÁLVAREZ LÓPEZ quien hace parte de la lista de auxiliares de justicia con que cuenta este despacho y quien podrá ser ubicado en el correo electrónico [alallo57@hotmail.com](mailto:alallo57@hotmail.com) o en la carrera 11 N°55-07 del Barrio la Castilla o en las líneas telefónicas, persona a quien se le enviara la comunicación correspondiente **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad** y quien deberá aceptar el cargo dentro de los (5) días siguientes al recibo de la comunicación y posesionarse dentro de los (5) días siguientes de aceptado el cargo o dentro de la diligencia de inspección judicial, a quien además se le leerá previó a la posesión las obligaciones y los deberes que el cargo le impone.

Igualmente al perito se le fijan provisionalmente como honorarios y gastos la suma de (\$500.000) quinientos mil pesos, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, antes de la diligencia de inspección judicial, los cuales correrán a cargo de la parte demandante.

**SE ACLARA** que la referida fecha se encuentra sujeta a cambios, teniendo en cuenta la situación sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid-19, y las medidas que para tan efecto se decreten para aquella época.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

#### **DOCUMENTAL:**

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita el escrito de contestación a la demanda presentadas a través de apoderado Judicial.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se niega la solicitud de interrogatorio de parte, como quiera que el mismo se orienta a lograr la confesión de los fundamentos de la excepción propuesta, sin embargo la misma no será tenida en cuenta por el despacho como se explicó previamente.



### **TESTIMONIALES:**

- CONCHA EDITH CAMACHO.
- MARÍA OMAIRA MORENO VALENCIA.
- LUZ MARINA GARCÍA.
- Luz Marina NHENAO ZULUAGA.

Se advierte que la parte interesada debe procurar la comparecencia de las personas respecto de las cuales solicitó su testimonio, de conformidad con lo establecido en el Inciso 01 del Artículo 217 del Código General del Proceso.

Por lo que se requiere, que la parte solicitante dentro de los **cinco (05) días siguientes** a la notificación por estado del presente proveído, comunique a través del correo electrónico del despacho: [j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones electrónicas de quienes pretende sean recepcionados sus testimonios.

No obstante, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad**, líbrese los oficios comunicando lo pertinente, a las personas cuyo testimonio se decreta en la presente providencia, con la advertencia de que la parte interesada deberá efectuar las gestiones necesarias para la comparecencia de sus testigos.

### **PRUEBAS DE OFICIO:**

### **INTERROGATORIOS DE PARTE:**

En la fecha y hora señalada se practicará interrogatorio a las partes, quienes deberán absolver el interrogatorio que le será formulado por el titular del despacho.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER EN CUENTA** excepción de mérito de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio formulada por la parte demanda, teniendo en cuenta que no se acataron los reparos señalados mediante auto adiado 26 de enero de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO: SEÑALAR** el **DÍA VEINTISEIS (26) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA JUDICIAL DE LAS 8:00AM**, como fecha para realizar la Inspección Judicial y se designa como perito como perito al ingeniero ALFREDO ÁLVAREZ LÓPEZ quien hace parte de la lista de auxiliares de justicia con que cuenta este despacho podrá ser ubicado en el correo electrónico [alallo57@hotmail.com](mailto:alallo57@hotmail.com) o en la carrera 11 N°55-07 del Barrio la Castilla o en las líneas telefónicas, persona a quien se le enviara la comunicación correspondiente **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad** y quien deberá aceptar el cargo dentro de los (5) días siguientes al recibo de la comunicación y posesionarse dentro de los (5) días siguientes de aceptado el cargo o dentro de la diligencia de inspección judicial, a quien además se le leerá previú a la posesión las obligaciones y los deberes que el cargo le impone.



**CURATO: SEÑALAR** provisionalmente como honorarios y gastos la suma de la suma de (\$500.000) quinientos mil pesos, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, antes de la diligencia de inspección judicial, los cuales correrán a cargo de la parte demandante.

**QUINTO: CITAR** a las partes y a sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada para la audiencia, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo lifezise o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de Decreto 806 del 4 de Junio de 2021, y por ello, se les previene que en esa oportunidad se practicarán en lo pertinente las pruebas solicitadas y decretadas en el presente auto.

**SEXTO: REQUERIR** a los interesados a fin de que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comuniquen claramente al despacho a través del correo electrónico **j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co** las direcciones electrónicas de las partes, apoderados y testigos, especificando el nombre y su calidad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 9 DE MARZO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e703c53a5542ab093e34b4ee81a6fdcc899f48bebc4777ceebdf1e4c205f091**

Documento generado en 08/03/2022 03:06:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**